

AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal.
21 Julio 2021. No. 02

Mercurio Retrógrado y nuestra “UNIDAD TRIBUTARIA”.



AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
21 Julio 2021, No. 02.



Siempre que se habla de “Mercurio Retrógrado”, se quiere con ello hacer referencia al “período de retroceso” en todas las cosas relacionadas con sus símbolos y mitos, es un momento de debilitación en las comunicaciones, la lógica y la tecnología”, y por qué no pensarlo de manera seria, ¿será que también ha venido afectando la materia tributaria?.

El Banco Central de Venezuela (BCV) produjo desde 1950, en la mayoría del lapso de tiempo, de manera ininterrumpida, el Índice de Precios al Consumidor del área metropolitana de Caracas (IPC-AMC).

Este indicador fue durante mucho tiempo para fines impositivos, una de las cifras estadísticas de mayor demanda por parte de los usuarios nacionales e internacionales, como referencia para estimar la inflación del país. Sin embargo, la necesidad de contar con un índice de mayor cobertura geográfica, impulsó la decisión de que el Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Banco Central de Venezuela (BCV), unieran sus esfuerzos en procura de definir un nuevo indicador de precios al consumidor con alcance nacional, y que mantenga los mejores niveles de calidad y oportunidad, es decir, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Su diferencia con respecto al IPC-AMC radica en que el primero mide una zona, mientras que el segundo, todo el territorio. A decir de algunos, el primero tiene una medición distinta y más real y dramática de la inflación, mientras que en el segundo se mitiga por la mixtura que se da entre zonas con alta inflación, y otras con una más discreta.

Como elemento colateral y vinculado a la medición de la inflación que proporciona la variación de estos índices, está la Unidad Tributaria (UT).

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
21 Julio 2021, No. 02.**

Esta UT, no tuvo ni aparición ni participación en la escena tributaria, hasta la reforma del Código Orgánico Tributario del año de 1994, momento en el cual se introdujo por primera vez en el contexto legal venezolano con la finalidad de efectuar la corrección monetaria de las expresiones nominales fijas que integran la estructura de los tributos, evitando en consecuencia, la necesidad de sucesivas reformas legislativas para modificar dichas bases cada vez que la inflación presentara una variación o desplazamiento importante.

La UT constituía una unidad de medida o de valor que se ajustaba, y se debería seguir ajustando, en función de la variación experimentada por el IPC-AMC en primera fase, y luego por el INPC en la fase actual.



Sin lugar a dudas, la idea de su implementación fue muy positiva, ya que representaría un mecanismo de corrección o ajuste dinámico, pero siempre se dijo igualmente que estuvo herida de muerte desde su nacimiento mismo, pues al estar atada a la variación porcentual de los IPC-AMC (INPC ahora) y siendo que dichos factores no fuesen tal vez lo necesariamente sinceros u objetivos al ser publicados por la Administración Tributaria al ser subestimados, pues era razonable pensar y entender que el valor resultante de la corrección no representaba auténticamente los efectos de la inflación.

Por ello puede decirse que la creación de la UT, fue vapuleada desde su inicio, por la propia Administración que, con el ánimo de no revelar la real inflación que se vivía en el año, no trasladó al valor de la UT anual, la real inflación experimentada. Ello tuvo aún mayor notoriedad, cuando el BCV dejó de publicar el INPC por más de tres años. Teníamos, pues, una UT inútil, meramente ornamental, que no recogía los efectos de la inflación.

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
21 Julio 2021, No. 02.**

Debe tenerse en cuenta igualmente que luego de la Reforma del Código Orgánico Tributario de 2020, este valor de referencia impositiva, dejó de emplearse para determinar el monto de las sanciones, pues fue sustituido por la “Moneda de Mayor Valor” publicada por el BCV, y por otra parte, dejó de ser única y nacional, como factor unificador en materia tributaria en los tres niveles políticos-territoriales por cuanto la reforma del Código Orgánico Tributario establece que la UT solo podrá ser utilizada como unidad de medida para la determinación de los tributos nacionales cuyo control sea competencia de la Administración Tributaria Nacional, no pudiendo en consecuencia, ser utilizada por otros órganos, y entes del Poder Público para la determinación de beneficios laborales o tasas y contribuciones especiales derivadas de los servicios que prestan, entre otros. Es decir, algo que había nacido como una muy buena intención, pero con una enfermedad terminal encima, terminó de retroceder y fallecer en la reforma del COT 2020.



No podemos dejar de tomar en cuenta igualmente, que desde hace algunos años atrás, los Municipios ya venían dictando sin ningún basamento jurídico y sin soporte técnico, sus UTs locales, a lo cual, si le sumamos adicionalmente que la UT ha sido destronada por el Petro como unidad de

cuenta para establecer el monto de las tasas y servicios Prestados por órganos del Poder Público, pues nos ubica en un escenario aún más dramático (tengamos presente lo que sucedió recientemente con el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), que resolvió adoptar la unidad tributaria del Estado Miranda para determinar las tasas por sus servicios. La UT del Estado Miranda se calcula en función de la cotización del Petro).

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
21 Julio 2021, No. 02.**

Considerando todo lo anterior, y con la sola finalidad de plasmar en blanco y negro lo que ha acontecido en materia de inflación, IPC-AMC, INPC y UT, en los últimos 10 años, quisimos presentar los siguientes cuadros, que muestran el comportamiento tanto del IPC-AMC (que sigue siendo publicado por el BCV), y el INPC:

IPC-AMC			
	IPC / Inicio	IPC / Cierre	Var.%
2010	167,4	213,2	27%
2011	213,2	275	29%
2012	275	328,7	20%
2013	328,7	501,8	53%
2014	501,8	826,4	65%
2015	826,40	2.146,1	160%
2016	2.146,10	8.641,0	303%
2017	8.641,00	92.368,0	969%
2018	92.368,00	162.958.624,7	176323%
2019	162.958.624,70	16.609.707.862,7	10093%
2020	16.609.707.862,70	503.216.668.143,7	2930%

INPC			
	INPC / Inicio	INPC / Cierre	Var.%
2010	163,7	208,2	27%
2011	208,2	265,6	28%
2012	265,6	318,9	20%
2013	318,9	498,1	56%
2014	498,1	839,5	69%
2015	839,5	2.357,9	181%
2016	2.357,90	8.826,9	274%
2017	8.826,90	84.970,3	863%
2018	84.970,30	110.597.550,2	130060%
2019	110.597.550,20	10.711.919.274,4	9585%
2020	10.711.919.274,40	327.767.509.170,0	2960%

Puede apreciarse de la comparación de ambos cuadros, que la inflación Diciembre-Diciembre en cada uno de los años que los componen, no es dramáticamente distinta, pero si lo es, el valor del índice propiamente dicho uno contra uno, caso en el cual y sin duda alguna, los correspondientes al IPC-AMC son muy distintos y altos a los expresados por la tabla de los INPC; ¿la razón?: pues, el primero concentra la inflación del Área Metropolitana de Caracas y el segundo, la diluye con el resto del país en el cual la inflación no es tan crítica.

Tengamos en cuenta igualmente que, para fines impositivos ya no

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
21 Julio 2021, No. 02.**

tiene participación o protagonismo alguno el IPC-AMC, solo lo tiene el INPC.

En lo referente a cómo se ha comportado el valor de la UT en estos últimos diez años, si consideramos la inflación publicada por el propio BCV, pues quisimos hacer una evaluación propia habiendo hecho el ejercicio de aplicar la variación porcentual que experimentó el IPC-AMC en primera fase y luego, el INPC, año tras año, y comparar el resultado con la UT que fue expuesta por las autoridades año tras año (incluso con las variaciones múltiples que ocurrió en 2018) y obtuvimos lo siguiente:

No tenemos inconveniente en confesar que los resultados los revisamos varias veces para poder estar seguros de que no estábamos cometiendo errores, pero no pudimos llegar a una conclusión distinta a la que exponemos, eso sí, entendiendo que lo que hicimos fue solo aplicar los valores de IPC-AMC publicados hasta 2014 y

Fecha de publicación	UT publicada	UT que debió publicarse
4 de Febrero de 2010	65,00	69,85
24 de Febrero de 2011	76,00	88,71
16 de Febrero de 2012	90,00	114,44
6 de Febrero de 2013	107,00	137,32
19 de Febrero de 2014	127,00	210,10
25 de Febrero de 2015	150,00	355,07
11 de Febrero de 2016	177,00	419,34
24 de Febrero de 2017	300,00	534,24
01 de Marzo de 2018	500,00	995,29
02 de Mayo de 2018	850,00	1.560,62
20 de Junio de 2018	1.200,00	3.074,42
11 de septiembre de 2018	17,00	5.309,53
07 de marzo de 2019	50,00	1.294.479,43
13 de marzo de 2020	1.500,00	124.082.250,19
6 de abril de 2021	20.000,00	3.672.635.129,22

luego los INPC en virtud de la reforma sufrida por la Ley de impuesto sobre la Renta en 2014.

La metodología que aplicamos fue simple y la resumimos así:

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
21 Julio 2021, No. 02.**

- ✓ Para obtener la U.T. de 2019, mantuvimos el criterio de actualizar el valor de la última U.T. anual obtenida, es decir, la de marzo de 2018, y a esa le aplicamos la inflación de 2018. Tomamos esa decisión, ya que la figura de la publicación de varias U.T. en un mismo año no estaba recogida en la normativa y lo consideramos algo excepcional ocurrido en 2018.

En todo momento estamos conscientes de que pudieran existir criterios distintos para hacer lo que hicimos, pero fue nuestra mejor interpretación con base en lo inédito de todo lo que ocurrió. En cualquier caso, y hágase como se haga, estamos seguros de que los números serán totalmente distintos al valor de la U.T. que ha venido siendo publicada en los últimos 10 años, y hay que decirlo, ¡ Asustan !.

Hoy en día podemos decir entonces, que, con una Ley de Impuesto sobre la Renta que tiene 2 grupos de contribuyentes (los que padecen inflación y pueden aplicar el sistema, y los que la padecen pero no pueden aplicarlo), sumado al hecho de que las entidades locales han venido generando su propia interpretación de la U.T. (por ello se ven desfases importantes entre las U.T. locales y la nacional aplicable en materia de tributos nacionales), y adicionalmente, una U.T. que no expresa la realidad inflacionaria, pues, pareciera que su presencia ya no tiene un significado real y notorio.



Naivelys Altuve Torres
Gerente
División de Asesoría Tributaria & Legal.